



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, cinco (05) de febrero dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de señor (...) y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo denominados “LA CABAÑA”, “LA ESPERANZA” Y “LA PRIMAVERA” ubicados en la vereda La Meseta del Municipio del Dorado - Meta.

Dichos predios, se identifica con los siguientes linderos y coordenadas:

LA CABAÑA:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	462.60	PREDIO BUENA VISTA I
ORIENTE	Desde el punto 2 hasta el punto 3	191.91	PREDIO BUENA VISTA I
SUR	Desde el punto 3 hasta el punto 5	453.29	PREDIO LA ESPERANZA
OCCIDENTE	Desde el punto 5 hasta el punto 1	289.82	RIO CUMARAL

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1.027.483.93	897.211.83	3	39	59.868N	73	49	48.408W
2	1.027.936.39	897.306.80	3	40	2.955N	73	49	33.745W
3	1.028.002.11	897.126.50	3	39	57.085N	73	49	31.617W
4	1.027.747.87	897.031.04	3	39	53.980N	73	49	39.857W
5	1.027.584.07	896.952.49	3	39	51.424N	73	49	45.165W

LA ESPERANZA:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 3	619.58	PREDIO LA CABAÑA Y BUENA VISTA
ORIENTE	Desde el punto 3 hasta el punto 5	1.043.05	PREDIOS EL RECUERDO, EL MIRADOR Y DIOS DIO, CAÑO POR MEDIO.
SUR	Desde el punto 5 hasta el punto 7	712.94	PREDIO LA ESMERALDA
OCCIDENTE	Desde el punto 7 hasta el punto 1	809.14	PREDIO LA PRIMAVERA

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1.027.747.87	897.031.04	3	39	53.980N	73	49	39.857W
2	1.028.002.11	897.126.50	3	39	557.085N	73	49	31.617W
3	1.028.299.23	897.307.69	3	40	2.981N	73	49	21.987W
4	1.028.340.61	897.276.76	3	40	1.974N	73	49	20.647W
5	1.028.862.58	896.517.14	3	39	37.239N	73	49	3.739W
6	1.028.455.04	896.555.04	3	39	38.476N	73	49	16.945W
7	1.028.265.00	896.469.99	3	39	35.709N	73	49	23.104W
8	1.028.118.16	896.630.38	3	39	40.932N	73	49	27.861W
9	1.028.070.62	896.664.77	3	39	42.053N	73	49	29.401W
10	1.027.928.81	896.787.18	3	39	46.039N	73	49	33.996W

LA PRIMAVERA:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Desde el punto 7hasta el punto 1	492.29	PREDIOS DE (...), (...) Y (...).
ORIENTE	Desde el punto 1hasta el punto 2	1.038.98	PREDIO DE (...).
SUR	Desde el punto 2 hasta el punto 6	858.71	PREDIO DE (...) Y (...)
OCCIDENTE	Desde el punto 6 hasta el punto 7	709.42	PREDIO DE (...)

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1.027.745.53	897.032.53	3	39	54.028N	73	49	39.932W
2	1.028.438.71	896.352.32	3	39	31.877N	73	49	17.476W
3	1.028.115.95	896.272.56	3	39	29.283N	73	49	27.936W
4	1.028.036.66	896.279.66	3	39	29.515N	73	49	30.505W
5	1.027.591.91	896.238.66	3	39	28.184N	73	49	44.918W
6	1.027.279.01	896.875.35	3	39	48.915N	73	49	55.051W
7	1.027.579.03	896.976.43	3	39	52.203N	73	49	45.328W
8	1.027.804.36	896.258.24	3	39	28.820N	73	49	38.033W

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 31 de enero de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución de los predios denominados “LA CABAÑA”, “LA ESPERANZA” Y “LA PRIMAVERA” ubicados en la vereda La Meseta del Municipio del Dorado - Meta , en favor del señor (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre los predios ubicados en la vereda La Meseta del Municipio del Dorado - Meta, identificados como se relacionan a continuación, en favor de (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...), dichos predios son:

- **LA CABAÑA:** con matricula inmobiliaria No.232-33115 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0043-000.

- **LA ESPERANZA:** con matrícula inmobiliaria No. 232-33116 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0041-000.
- **LA PRIMAVERA:** con matrícula inmobiliaria No. 232-33117 y cédula catastral 50-270-0001-0009-0042-000.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda a la inscripción en los folios de matrículas No. 232-33115, 232-33116 y 232-33117, de acuerdo a lo enunciado en las resoluciones RTR 0056 del 19 de julio de 2013, RTR 0070 del 03 de septiembre de 2013 y RTR 0074 del 03 de septiembre de 2013 de 2013, el cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, la inscripción de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No 232-33115, 232-33116 y 232-33117, correspondiente a los inmuebles objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia de los certificados de Libertad y Tradición integral de los citados predios, en los cuales conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer el registro en los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias No 232-33115, 232-33116 y 232-33117, la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es uno de los últimos propietarios de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 232-33115, 232-33116 y 232-33117 y cédulas catastrales No. 50-270-0001-0009-0043-000, 50-270-0001-0009-0041-000 y 50-270-0001-0009-0042-000.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...) quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es uno de los últimos propietarios de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 232-33115, 232-33116 y 232-33117 y cédulas catastrales No. 50-270-0001-0009-0043-000, 50-270-0001-0009-0041-000 y 50-270-0001-0009-0042-000.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) quien de acuerdo a lo manifestado dentro del acápite de hechos de la presente solicitud, fue socio del señor (...) en la compra de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 232-33115, 232-33116 y 232-33117 y cédulas catastrales No. 50-270-0001-0009-0043-000, 50-270-0001-0009-0041-000 y 50-270-0001-0009-0042-000.

OCTAVO: Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación del señor (...) quien fue vinculado, para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiéndolo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

NOVENO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 232-33115, 232-33116 y 232-33117, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

DÉCIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal del Dorado (Meta), así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras y la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **DÍA DOMINGO** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO TERCERO: Oficiar a la SIAN Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional, para que informen con destino al proceso si las personas que se relacionan a continuación, tienen registro de antecedentes penales, estas son:

- (....), identificado con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....), identificado con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....), identificado con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....), identificado con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....), identificado con cédula de ciudadanía No. (....).
- (....), identificado con cédula de ciudadanía No. (....).

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (....), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez